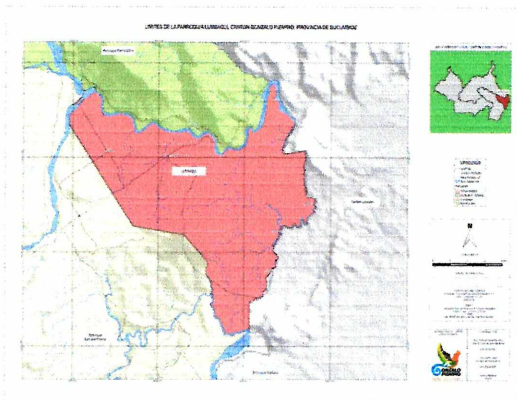




GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO.

ORDENANZA.



Mapa de Límite Parroquial.



Centro Turístico Jaropama

LA ORDENANZA DE LÍMITES DE LA PARROQUIA URBANA DE LUMBAQUÍ.

ADMINISTRACIÓN 2014 - 2019

LUIS ORDOÑEZ INGA
ALCALDE.

CONSIDERANDO

Que, el Art. 1 de la resolución del senado de la República del Ecuador, dispone reformar la división territorial de la provincia de Napo y estable que el Cantón Sucumbíos se conforma con las parroquias: La Bonita, Santa Rosa de Sucumbíos, El Playón de San Francisco, La Sofía, Rosa Florida, Santa Bárbara y San Pedro de los Cofanes, resolución que se encuentra publicada en el Registro Oficial No.169 del 30 de Abril de 1969

Que, el Art. 1 del Acuerdo del Ministerio de Gobierno y Municipalidades, crea la parroquia Oriental Lumbaquí, Cantón Sucumbíos, Provincia de Napo cuya cabecera parroquial será el Recinto Lumbaquí, acuerdo ministerial que se encuentra publicado en el Registro Oficial No. 723 de 1 de diciembre de 1978.

Que, la Ley de Creación del Cantón Gonzalo Pizarro, establece que la cabecera cantonal será la parroquia El Dorado de Cascales y la jurisdicción política administrativa comprenderá las parroquias Gonzalo Pizarro, El Dorado de Cascales, Lumbaquí, San Pedro de los Cofanes y Santa Rosa de Sucumbíos, Ley que se encuentra publicada en el Registro Oficial No. 507 de 25 de agosto de 1986.

Que, la Ley Reformatoria a la Ley de Creación del Cantón Gonzalo Pizarro y de creación del Cantón Cascales, establece que la jurisdicción político administrativo del cantón Gonzalo Pizarro, comprenden las parroquias Gonzalo Pizarro, Lumbaquí, Puerto Libre y El Reventador, teniendo como cabecera cantonal a la parroquia Lumbaquí, Ley Reformatoria publicada en el Registro Oficial No. 492 de 2 de agosto de 1990.

Que, el informe de la Comisión de Límites Internos de la República del Ecuador-CELIR, del mes diciembre de 2012, referente al diagnóstico de límites territoriales del Cantón Gonzalo Pizarro y sus parroquias rurales en sus conclusiones expresa que, "En el sector en estudio se encuentran legalmente determinados los límites territoriales de la provincia de Sucumbíos con las de Orellana, Napo, Pichincha e Imbabura. Los límites territoriales del cantón Gonzalo Pizarro están definidos legalmente en su totalidad, mediante la Ley de su creación en 1986, linderos que fueron modificados en el tramo correspondiente con la Ley 87 de creación del cantón Cáscales en 1990. A nivel parroquial, se encuentran legalmente definidos los límites territoriales de las parroquias constitutivas del cantón Gonzalo Pizarro El Reventador y Lumbaquí, así como los linderos de la jurisdicción de la cabecera cantonal Lumbaquí con las parroquias Gonzalo Pizarro y Puerto Libre. Los linderos de la jurisdicción de la cabecera cantonal Lumbaquí y de la parroquia Gonzalo Pizarro dividen a la cabecera parroquial de Gonzalo Pizarro en dos partes, que se encuentran en diferentes unidades político administrativas"

Que, el informe de la Comisión de Límites Internos de la República del Ecuador-CELIR, del mes diciembre de 2012, recomienda al Concejo Municipal de Gonzalo Pizarro que, en uso de la atribución que le otorga el Art 25 del Código Orgánico de Organización

Territorial, Autonomía y Descentralización, modificar los límites territoriales de la jurisdicciones territoriales de las parroquias Lumbaquí y Gonzalo Pizarro, a fin de que la población de la cabecera parroquial de Gonzalo Pizarro se consolide: y, con esta modificación de los linderos elaborar la cartografía oficial, para estos procesos deberán participar las autoridades de los gobiernos autónomos descentralizados correspondientes, para garantizar la participación ciudadana.

Que, el diagnóstico técnico, jurídico y social cumple con las normas comunes de los procedimientos de solución de conflictos determinadas en el Art. 20 de la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos.

Que, existe vasta documentación histórica de requerimiento de moradores residentes en las comunidades de Chuskuyaku, San Pedro del Chaco y Río Due solicitando que se incorpore sus territorios a ser parte constitutiva de la parroquia Gonzalo Pizarro;

Que, con oficio del 10 de abril del 2015, en oficio dirigido al señor Luis Ordoñez Inga la CELIR, en su parte pertinente expresa El Cantón Gonzalo Pizarro de la provincia de Sucumbíos, no tiene conflictos limítrofes entre sus circunscripciones territoriales parroquiales.

Que, el Art. 25 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que, Corresponde al respectivo concejo metropolitano o municipal la creación o modificación de parroquias rurales, mediante ordenanza que contendrá la delimitación territorial y la identificación de la cabecera parroquial. El proyecto contendrá la descripción del territorio que comprende la parroquia rural, sus límites, la designación de la cabecera parroquial y la demostración de la garantía de cumplimiento de sus requisitos. En caso de modificación, el concejo metropolitano o municipal actuará en coordinación con el gobierno autónomo descentralizado parroquia] rural, garantizando la participación ciudadana parroquial para este efecto.

En ejercicio de la facultad y competencia que le confieren los Arts. 240 y 264 de la Constitución de la República del Ecuador y Arts. 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro, resuelve,

EXPEDIR

LA ORDENANZA DE LÍMITES DE LA PARROQUIA URBANA LUMBAQUÍ

Art. 1.- Ámbito.- La presente Ordenanza es de carácter obligatoria para comunidades, recintos y barrios ubicados en el territorio de la Parroquia Lumbaquí del cantón Gonzalo Pizarro.

Art. 2.- Objetivo.- El Objetivo de esta ordenanza es definir los límites inter parroquiales que permita a las autoridades locales planificar sus inversiones y gestiones de acuerdo con sus competencias y demandas del servicio de la población.

Art 2.- Límites: Los límites de la parroquia urbana Lumbaquí comprenden: Norte; Parroquia Puerto Libre; Este, territorios del cantón Cascales, Sur y Oeste parroquia Gonzalo Pizarro; de acuerdo con las siguientes coordenadas geográficas: **Norte**, desde el punto de coordenadas N10006749, 0, E902730,32, sobre el río Due Grande en el límite este con la parroquia Gonzalo Pizarro hacia la desembocadura de este sobre el río Aguarico. Por este último, aguas abajo hasta el límite con el cantón Cascales en el punto de coordenadas N10009016, 35, E 914637,86; **Sur**, desde el último punto sobre el río Duvino de coordenadas: N10002417, 99, E917096,51 aguas arriba, hasta sus nacientes en la Cordillera de Lumbaquí en el punto de coordenadas N9997310,51, E913295,64. Desde este último punto con rumbo sur hasta el punto de la coordenada N9997310,51, E913295,64; **Este**, desde el último punto de coordenadas N10009016, 35, E914637,86 aguas abajo por el río Aguarico hasta el punto de coordenadas N10006893,94, E915919,11 ubicado en la desembocadura del río Sin Nombre. Sobre este último punto aguas arriba hasta el punto de coordenadas N10005431,65, E915180,50. Desde este último punto con rumbo sur-oeste, hasta el punto de coordenadas N10005188, 42, E 915290,97. Desde este punto con rumbo nor-este hasta el punto de coordenadas N10005188, 42, E915290,97 en la cota máxima de la colina Sin Nombre. Desde este punto con rumbo este hasta el punto de coordenadas N10005188,42, E915290,97. Desde este último punto siguiendo la línea de cumbre en dirección sur, hasta llegar al río Duvino; **Oeste**, límite Este de la parroquia Gonzalo Pizarro. Las coordenadas se encuentran en el sistema de proyección Universal Transversa de Mercator Zona 17 sur. Datum WGS 84

Art 4.- Cabecera Parroquial.- La cabecera parroquial se denominará Lumbaquí, la cual también es del cantón Gonzalo Pizarro y en la cual como Unidad Administrativa Territorial principal funcionarán las oficinas del Gobierno cantonal y otras dependencias del sector público.

Art.5.- Derogatoria.- Se deroga todas aquellas ordenanzas, disposiciones, resoluciones y normas que estén en contra con la presente ordenanza.

Art. 6.- Vigencia y Publicidad.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la sanción y promulgación. Publíquese esta normativa en la gaceta oficial y en el dominio web de la institución y el Registro Oficial, por mandato del Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- En ciento veinte días a partir de la promulgación de la presente Ordenanza de Límites de la Parroquia urbana Lumbaquí; previo acuerdo con el Gobierno Municipal asumirán la administración de los bienes de uso público de su respectiva circunscripción territorial conforme lo dispone el Art. 414 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

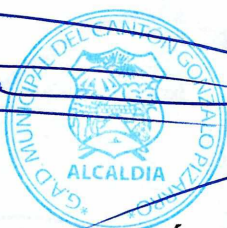
SEGUNDA.- Publicada la presente ordenanza en el Registro Oficial se remitirá copia de la misma al Gobierno Provincial de Sucumbíos, Instituto Geográfico Militar, Consejo Nacional de Límites Internos, Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, Asamblea Nacional; Ministerio de Medio Ambiente, Ministerio de Agricultura y Ganadería;

Ministerio de Salud, Ministerio de Educación, Ministerio de Inclusión Económica y Social, Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, Ministerio del Interior, Secretaria Nacional de Planificación, Consejo de Participación Ciudadana y otros organismos del Gobierno Nacional que por sus competencias desarrollen programas o proyectos en el territorial cantonal.

TERCERA.- Sancionada la presente ordenanza se oficiará al Consejo Nacional Electoral, para los efectos de ley como es la reorganización de los recintos electorales.

Dado y firmado en la Sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro, a los catorce días del mes de junio de 2015.


Luis Ordóñez Inga
ALCALDE



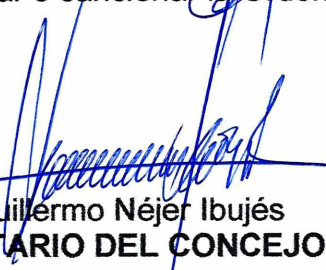

Dr. Guillermo Néjer Ibujés
SECRETARIO DEL CONCEJO

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN.- Certifico que la presente Ordenanza, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro, en primer y segundo debate de sesiones ordinarias realizadas los días 10 de noviembre de 2015 y 14 de junio de 2016, respectivamente.

Lumbaquí, 15 de junio de 2016.


Dr. Guillermo Néjer Ibujés
SECRETARIO DEL CONCEJO

SECRETARÍA DE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO.- Lumbaquí, 15 de junio de 2016 a las 15H00.- Visto: remito original y dos copias de la presente ordenanza de igual contenido y valor al señor Alcalde, para que en plazo determinado en el inciso cuarto del Art. 322, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, proceda a observar o sancionar la Ordenanza.- **Cumplase.-**

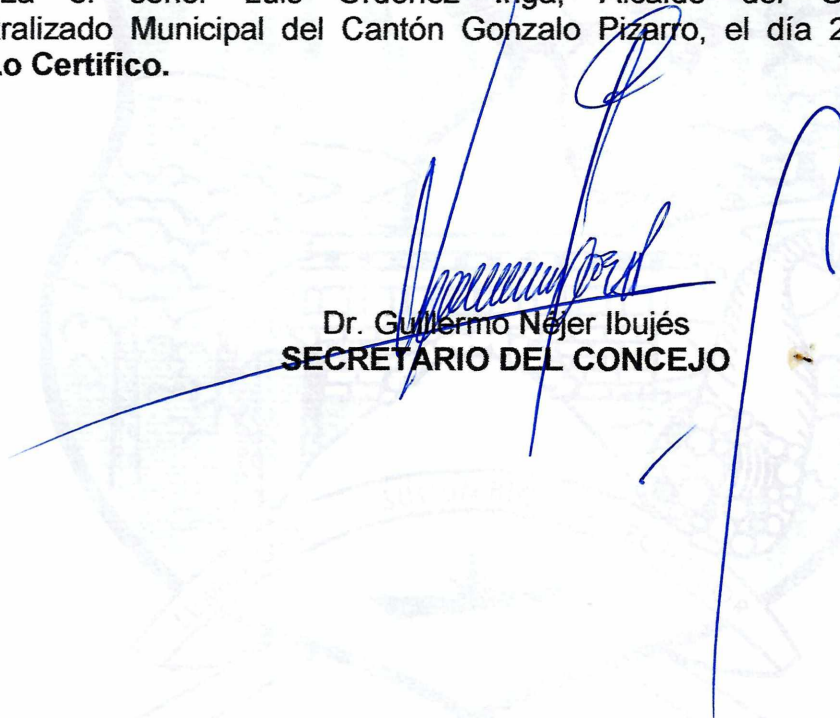

Dr. Guillermo Néjer Ibujés
SECRETARIO DEL CONCEJO

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO.- Lumbaquí, 20 de junio de 2016, a las 09h05.- Vistos: En la tramitación de la Ordenanza de Límites de la Parroquia urbana Lumbaquí, se observó el trámite legal establecido en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización y la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador y leyes vigentes, por lo que procedo a sancionar la presente ordenanza para que entre en vigencia. Ejecútese y envíese al Registro Oficial para su publicación.



Luis Ordoñez Inga
ALCALDE

SECRETARIA DE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO.- Proveyó y firmó la presente ordenanza el señor Luis Ordoñez Inga, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro, el día 20 de junio del año 2016.- **Lo Certifico.**



Dr. Guillermo Nejer Ibujés
SECRETARIO DEL CONCEJO